

Santa Marta, 28 de septiembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD: 2022-00438-00

Santa Marta, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

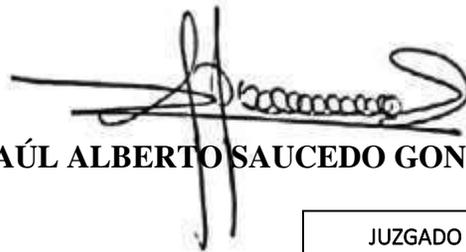
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de ANDRES ARTURO BARRIOS MONTERO y en contra de LUIS HUMBERTO MALDONADO PEREZ, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00), por concepto de capital adeudado de la letra de cambio de fecha 4 de marzo de 2020, más intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá cancelar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor GIOVANYS ESCOBAR BENITEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **30 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **116** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A
LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 28 de septiembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD. 2022.00439.00.

Santa Marta, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado librará el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, y en contra de ALEXANDER MEZA PADILLA, por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$6.611.898) por concepto de capital contenido en el título valor pagare No. 913861814558, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **30 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **116** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A
LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 28 de septiembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

RAD. 2022.00440.00.

Santa Marta, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS S.C, y en contra de JUAN ESTRADA PEREZ, por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.582.753) por concepto de capital contenido en el título valor pagare No. 50110000001690, más los intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **30 de Septiembre de 2022**, NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **116** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A
LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

vSanta Marta, 28 de septiembre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2022-00442-00

Santa Marta, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

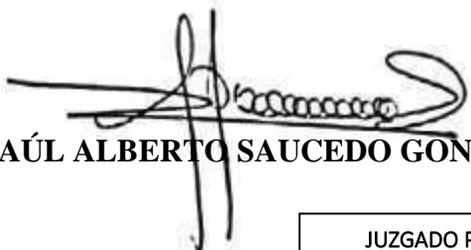
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SERRANO y CIA S.A.S. (SERCOL) y en contra de CRISTIAN OMAR MERCADO MARTINEZ, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.383.200), por concepto de capital adeudado de la letra de cambio de fecha 13 de julio de 2021, más intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá cancelar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer al Doctor CARLOS ALBERTO MEZA CARMONA, como endosatario de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

LA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **30 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **116** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A
LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

SANTA MARTA, SEPTIEMBRE 27 DE 2022..

INFORME SECRETARIAL: PASO AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA INFORMANDO QUE SE SOLICITA CORREGIR EL MANDAMIENTO DE PAGO. ORDENE.

PEDRO MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO CON ACCION PRENDARIA
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2022.00275.00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4
DEMANDADO: ASTRID ESTHER NOGUERA MAURY CC. 57.438.130

Santa Marta, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en el numeral primero de la parte resolutive del Auto adiado 18 de Agosto de 2022 el cual libró mandamiento de pago, se colocó el valor del Capital en letras diferente al valor en números, siendo lo correcto TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CTVS (\$30.636.449.74) M.L.

Al respecto, enseña el artículo 286 del Código General del Proceso que:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Así pues, habrá de corregirse en tal sentido el auto señalado.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive del Auto fechado dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022) que libró mandamiento de pago el cual quedará así:

“PRIMEO: PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE, a cargo de ASTRID ESTHER NOGUERA MAURY, por las siguientes sumas:
·TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CTVS (\$30.636.449.74)M.L., correspondiente al capital de la obligación.
CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.038.671,48), por concepto de intereses de financiación, más los intereses moratorios que se causen.”

SEGUNDO: La presente providencia hace parte inescindible de la cual corrige.

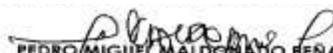
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **30 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **116** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A
LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de Septiembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2022-00362-00
DEMANDANTE: COOPALMA
DEMANDADOS: JAVIER ANTONIO GOMEZ OSPINA
CESAR AUGUSTO DEVANS FONTALVO

Santa Marta, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA actuando a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva contra **JAVIER ANTONIO GOMEZ OSPINA y CESAR AUGUSTO DEVANS FONTALVO**, por las sumas de: OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (**\$8.381.000.00**) M.L., por concepto de capital, más los intereses de corrientes y moratorios correspondientes desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del cinco (5) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

Los demandados fueron notificados por correo electrónico el 09 de Septiembre de 2022, según certificación que se allega, de la empresa de correo (e) Entrega, conforme al Art.8 de la ley 2213 de 2022; vencido el término de traslado guardaron silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra los demandados disponiendo que se liquide el

crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$419.050.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados **JAVIER ANTONIO GOMEZ OSPINA** y **CESAR AUGUSTO DEVANS FONTALVO** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

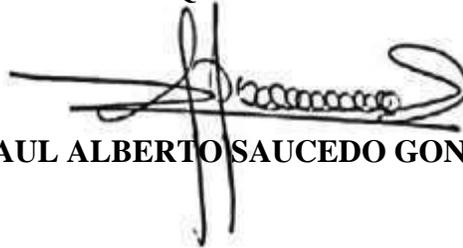
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$419.050.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **30 de Septiembre de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **116** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A
LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 28 de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que se ha cubierto el total de la obligación con la entrega de títulos. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2019-00369-00

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el presente proceso se halló que, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de año 2021, se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y las costas liquidadas por secretaría, dando esto un monto total de la obligación por \$3.870.174,00; que revisado el proceso y el portal bancario se halló pago de títulos por un monto de \$13.084.490,00, lo que permite que se ordene la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares, de no existir embargos de remanente, la entrega de títulos remanentes al demandado, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de documentos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de títulos que se hallen a la parte ejecutada.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, si no existiere embargo de remanentes. Líbrense los oficios del caso

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y dejar las anotaciones del caso.

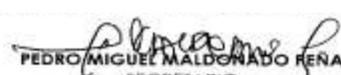
QUINTO: Ejecutoriado lo anterior, archívese la actuación surtida.

SEXTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA 30 de Septiembre de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 116 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--

Santa Marta, 28 de septiembre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente resolver una solicitud de levantamiento de una medida cautelar, la cual fue puesta en conocimiento al demandante. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

RAD.: 2021.00311-00

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. OBJETO

Dispone la parte *in fine* del numeral 8 del art. 597 del C.G.P., que el levantamiento de la medida de embargo y secuestro por solicitud de un tercero poseedor, “...se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión”, en concordancia con ello, el inciso tercero del art. 129 Id. establece que el mismo se resuelve en audiencia que se convocará una vez haya vencido el correspondiente traslado; en ese sentido, considera el despacho que como no hay pruebas por practicar lo que corresponde es decidir el incidente, y a ello procede el despacho teniendo en cuenta que en el sub *exámine* la parte demandante no hizo pronunciamiento sobre la solicitud de levantar medida dentro del término de traslado puesto a conocimiento y el solicitante solo aportó pruebas documentales para probar su posición en este litigio.

2. SINTESIS DE LA SOLICITUD

Actuando en causa propia, el señor Elkin José Mantilla Torres, presentó solicitud con el fin de que se levantara la medida cautelar que recaen sobre el vehículo de placas QHN – 119, habida cuenta de que se encuentra en posesión material de ese bien desde el 23 de octubre de

2018, fecha en la que celebró contrato de compraventa con el Señor Angerson Doney Aarón Martínez, y desde la cual ha ejercido como señor y dueño.

3. TRÁMITE DEL INCIDENTE

Recibida la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, la misma fue puesta en conocimiento de la parte ejecutante mediante auto de fecha 18 de julio de 2022, a fin de que esta se manifestara sobre ella. Sin embargo, no hubo pronunciamiento.

Se resuelve ahora sí lo que corresponda, previas las siguientes:

4. CONSIDERACIONES

Frente a la oposición planteada por el señor Elkin José Mantilla Torres, es preciso señalar que el art. 597 del C.G.P., en su numeral 8, establece que se levantará el embargo y secuestro si un tercero poseedor solicita al juez del conocimiento que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable.

En ese sentido, a fin de probar su posesión, el peticionario aportó como pruebas copia simple de un contrato de compraventa de vehículo automotor, con diligencia de reconocimiento de firma en fecha 23 de octubre de 2018, en la que consta el negocio celebrado entre el señor Elkin José Mantilla Torres como comprador y el señor Angerson Doney Aarón Martínez como vendedor del vehículo de placas QHN – 119. Asimismo, se aportó poder para trámite de traspaso del mencionado vehículo con reconocimiento de firma en la misma fecha de celebración del contrato de compraventa, 23 de octubre de 2018, traspaso que el vendedor no realizó en su debido momento, quedando pendiente realizar este trámite ante autoridad de tránsito respectiva, de igual manera aportó copia simple de SOAT de fecha 2021-09-10 con vigencia hasta 2022-09-09 a nombre del aquí solicitante.

Así pues, del anterior insumo probatorio se desprende que en efecto el señor Elkin José Mantilla Torres para la época en que se produjo el decreto de la medida cautelar ordenada en este proceso, era quien ostentaba la calidad de poseedor del vehículo embargado, puesto que está acreditado que celebró compraventa sobre el mismo con un tercero, que aun cuando no fue debidamente registrado ante la oficina de tránsito correspondiente, sirvió de puente legítimo entre el vendedor y el incidentante para que éste fungiera como tenedor material de ese rodante y pudiera, en consecuencia, comportarse como su poseedor regular como lo puso en evidencia con las pruebas documentales referidas en el párrafo anterior.

Dentro de este marco de consideraciones, para el despacho resulta claro que, para la época del decreto de la medida cautelar y posterior inmovilización, el poseedor del rodante objeto de la medida cautelar era el señor Elkin José Mantilla Torres, razón por la cual habrá de levantarse el embargo y secuestro ordenados en este asunto en auto del 20 de mayo de 2021.

En consecuencia se,

RESUELVE

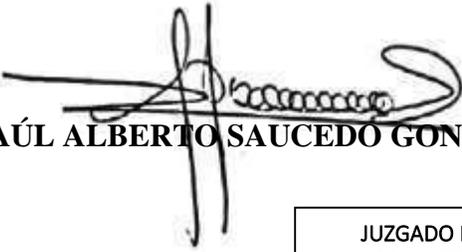
PRIMERO: Declarar que el señor Elkin José Mantilla Torres tenía la calidad de poseedor del vehículo QHN – 119 al tiempo en que se decretó la medida cautelar e inmovilización del mismo, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretadas en autos del 20 de mayo de 2021 sobre el vehículo de placas QHN – 119, según se consideró.

TERCERO: Líbrense los oficios correspondientes a fin de efectuar la entrega del vehículo al tercero poseedor.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA <u>30 de Septiembre de 2022</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>116</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.</p> <p> PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO</p>
--